

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS

RESOLUCIÓN N.º 0478 DE 19

(08 JUN. 1999)

Por la cual se expide el manual de registro y clasificación de los Operadores Portuarios y se adopta el formulario respectivo.

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE PUERTOS, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Artículo 27, numeral 27.2 de la Ley 1a. de 1991, y por el Artículo 3º. y 4º. del Decreto 2681 de 1991, y

CONSIDERANDO :

1. Que de conformidad con el Artículo 5o. Numeral 5.9 de la Ley 01 de 1991, operador portuario, es la empresa que presta servicio en los puertos, directamente relacionados con la actividad portuaria, tales como cargue y descargue, almacenamiento, practicaaje, remolque, estiba y desestiba, manejo terrestre o porteo de la carga, dragado, clasificación, reconocimiento y usería.
2. Que de conformidad con el Artículo 3o. del Decreto 2681 de 1991 corresponde a la Superintendencia General de Puertos, la vigilancia e inspección de las actividades portuarias de los operadores portuarios.
3. Que el Artículo 27 de la Ley 1a. de 1991, en su numeral 27.2 establece como función de la Superintendencia General de Puertos la de "cobrar a las Sociedades Portuarias y a los Operadores Portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa de la parte proporcional que les corresponda, según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia ..."
4. Que para el cobro de la Tasa de Vigilancia, en razón del Control e Inspección que ejerce la Superintendencia General de Puertos, la

176

Por la cual se expide el manual de registro y clasificación de los Operadores Portuarios y se adopta el formulario respectivo.

División de Control de Tarifas y Operaciones, registrará y clasificará a través del formulario a los Operadores Portuarios previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto 2091 de 1992.

5. Que en cumplimiento de las normas anteriores se expidieron las Resoluciones 362 del 27 de julio de 1995 "por la cual se reglamenta el registro, calificación y clasificación de Operadores Portuarios", la que fue aclarada y adicionada por la resolución No. 459 del 15 de septiembre de 1995.
6. Que la Superintendencia General de Puertos, considera necesario expedir mediante el presente acto administrativo el manual con el fin de registrar a los operadores portuarios a así facilitar la labor de control, inspección y vigilancia.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Expídase el manual de diagnóstico, análisis y especificaciones funcionales contenido en la siguiente resolución, para el registro y clasificación de los operadores portuarios, el cual deberá ser diligenciado por las personas naturales y jurídicas que realicen operaciones consideradas como portuarias de conformidad con el artículo 3° del Decreto 2091 de 1992.

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese el formulario de registro y clasificación de operadores portuarios elaborado de conformidad con el manual el que hace parte integrante de este acto administrativo y que deberá ser diligenciado por los interesados.

1.0 TEMA

Manual de diagnóstico, análisis y especificaciones funcionales.

2. OBJETIVOS

2.1. GENERAL

Dotar a la Superintendencia General de Puertos de herramientas efectivas que le permitan ejercer las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de los Operadores Portuarios y efectuar el Registro de los mismos.

Por la cual se expide el manual de registro y clasificación de los Operadores Portuarios y se adopta el formulario respectivo.

2.2. ESPECIFICOS

1. Registrar, clasificar y evaluar a los operadores portuarios con relación a: Tipo de empresa, servicios prestados, puerto y terminal.
2. Establecer requisitos mínimos organizacionales con el fin de controlar, vigilar y hacer seguimiento de la prestación de los servicios portuarios.
3. Coadyuvar al mejoramiento de la calidad del servicio en las Sociedad Portuaria.
4. Servir de herramienta en el cálculo y tasa de vigilancia.
5. Desarrollar una base de datos de estadística para los usuarios del puerto.
6. Hacer seguimiento de las tarifas de operación portuaria.
7. Servir de fuente en la divulgación de la actividad del operador portuario.
8. Desarrollar un sistema de información de orden nacional e internacional en una herramienta de tecnología de punta.

3. DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS

Siguiendo las políticas del CONPES, de la Superintendencia y de acuerdo con el proceso de modernización de los puertos colombianos, se presentará el nuevo formulario para el registro de operadores portuarios.

3.1. ASPECTOS GENERALES

- La Superintendencia General de Puertos, mediante Resolución registrará al operador para ejercer la prestación de servicios relacionados con la actividad portuaria. Con la información suministrada en el formulario del registro la Superintendencia entrará a Clasificar a los Operadores Portuarios. El registro tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria la resolución del registro. La información deberá ser actualizada cada año. El operador deberá solicitar con anticipación de dos (2) meses la renovación de su respectivo registro.

4. SISTEMA DE REGISTRO

No se recibirán las solicitudes sin la documentación completa.

Por la cual se expide el manual de registro y clasificación de los Operadores Portuarios y se adopta el formulario respectivo.

El Operador Portuario que no esté a paz y salvo con la Nación - Superintendencia General de Puertos por concepto de Tasa de Vigilancia, no podrá solicitar que sea registrado, con un nombre social diferente.

Cuando el solicitante se registra por primer vez, deberá presentar los ingresos brutos que por concepto de su operación proyecte para la anualidad respectiva.

El formulario con la documentación pertinente, se presentará a la Superintendencia General de Puertos a través de el Director Regional correspondiente, con el fin de que se verifique, estudie y se realice la inspección física. El Director Regional mediante certificación remitirá a la Dirección Técnica la documentación completa anexada por el solicitante.

Para que el solicitante se registre como operador portuario ante la Superintendencia General de Puertos, con el fin de esta pueda ejercer la función de control, inspección y vigilancia, debe cumplir con la siguiente información mínima:

4.1. ASPECTOS ORGANIZACIONALES

- El operador portuario debe presentar la planta de personal acorde con los servicios de actividad portuaria que va a desarrollar.
- Nombre e identificación del Representante Legal.
- Dirección de la sede en donde el operador prestará los servicios de operación portuaria.
- Registro mercantil de la empresa cuando sea del caso, con fecha de expedición no mayor a tres meses a la fecha de radicación de la solicitud en la Superintendencia.
- En el registro mercantil de la empresa operadora, su objeto debe comprender algunas o alguna de las actividades consideradas como portuarias.
- Los operadores portuarios que vinculan trabajadores portuarios a través de Empresas de Servicios Temporal y de Cooperativas u otra, deberán constatar plenamente que las mismas estén debidamente autorizados por el Ministerio del Trabajo o Dann Social según el caso. En caso de contratación directa, cumplirán con la normatividad laboral.
- Para el grupo de practicaje, la firma debe presentar las correspondientes licencias de los pilotos prácticos y la licencia de la firma de la explotación comercial en el puerto a laborar, expedido por la autoridad marítima, DIMAR.

Por la cual se expide el manual de registro y clasificación de los Operadores Portuarios y se adopta el formulario respectivo.

- Póliza de Cumplimiento para el pago de la Tasa de Vigilancia, tendrá una vigencia de un (1) año y seis (6) meses más, renovables por el mismo termino, cada vez que se renueve la respectivo registro. El beneficiario es la Nación - Superintendencia General de Puertos. La cuantía de la póliza será del 50% de lo que debe pagar el operador por concepto de Tasa de Vigilancia. La póliza se presentará a la Superintendencia General de Puertos a los diez (10) días siguientes de recibir el Operador la comunicación donde la Superintendencia le informe que ha sido aceptada su solicitud, lo anterior con el fin de proceder a habilitar su inscripción en el Registro.
- Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual que cubra y garantice el pago de daños y perjuicios que se le puedan causar a terceros, usuarios, Nación - Superintendencia General de Puertos, en desarrollo de la actividad portuaria y con relación a la contaminación del medio ambiente. La cuantía de la anterior garantía deberá corresponder a la establecida por cada tipo de operación en los Reglamentos de Operación que para el efecto expiden las Sociedades Portuarias. La vigencia será de un (1) año renovable y en cualquier caso se debe acreditar cada vez que se renueve el respectivo registro.
- Con las anteriores pólizas se presentará certificación expedida por la compañía de seguro del pago de la prima de las mismas.
- Las anteriores pólizas deberán ser expedidas por compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia y sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria.
- Las Fotocopias de las demás pólizas exigidas por las Sociedades Portuarias, deben ser entregadas dentro de los diez (10) días hábiles después de la notificación del acto administrativo que autoriza el registro como operador portuario.

4.2. ASPECTOS FINANCIEROS

La información financiera para poder registrarse como operador portuario ante la Superintendencia General de Puertos es la siguiente:

Presentar los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) de la actividad portuaria y sus correspondientes cuentas de orden y notas explicativas, según el Plan Unico de Cuentas, hasta el sexto nivel de la codificación. Cuando la inscripción es por primera vez, la firma de operación portuaria debe presentar estos requisitos proyectados a un año.

Por la cual se expide el manual de registro y clasificación de los Operadores Portuarios y se adopta el formulario respectivo.

Para ello la empresa debe llevar una contabilidad en forma independiente para esta actividad, tal como lo establece el Decreto 2091 de 1992. Los Estados Financieros deben ser firmados por el representante legal, como el contador y el revisor fiscal en caso que la empresa lo requiera.

- Presentar los programas de inversión de la empresa en cada puerto, tanto los actuales como los proyectados. Especificando la siguiente información: Tipo de Inversión, Cantidad, Valor Total de la Inversión, Puerto, Financiamiento (Recursos propios, Crédito externo e interno) y Valor de la inversión por año.

4.3. ASPECTOS TÉCNICOS

- Con respecto a los aspectos técnicos, las empresas de operación portuaria deberán presentar fotocopia de la Certificación y Clasificación del buen estado de la maquinaria y los equipos de operación en cada puerto donde ofrece sus servicios, expedida por casa clasificadora.

La certificación y clasificación del buen estado de la maquinaria y equipos de operación, aplica para los equipos de propiedad de la empresa, los adquiridos a través de leasing, como también para aquellos equipos en arriendo.

5. RENOVACION DEL REGISTRO

Para la renovación del registro el operador portuario debe presentar la siguiente documentación:

- Paz y salvo por todo concepto expedido por la Superintendencia General de Puertos.
- Las personas jurídicas certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con vigencia no inferior a tres meses a la fecha de presentación de la solicitud de renovación.
- Estados Financieros debidamente aprobados y sus notas explicativas; Balance General, Cuentas de Orden y Estado de Ganancias y Pérdidas. De acuerdo al Plan Único de Cuentas (PUC).

Los Estados Financieros aprobados deben ser emitidos después del 5 de abril del siguiente año fiscal y firmados por el representante legal, el contador y el revisor fiscal en caso que la empresa lo requiera. Es decir, si el registro vence antes de la fecha de emisión, el operador se compromete a presentar la información entre el 15 y el 30 de abril del año fiscal.

Por la cual se expide el manual de registro y clasificación de los Operadores Portuarios y se adopta el formulario respectivo.

- Para los casos en que aplique la renovación, el operador debe presentar sobre la maquinaria y el equipo portuario sus respectivos certificados cada dos años de clasificación vigente expedidos por una casa clasificadora.
- Para los operadores que no sean propietarios de maquinaria y equipo, el contrato de arrendamiento y fotocopias de certificados de clasificación vigente.
- Presentar las pólizas a las que se refiere el numeral 4.1. en la forma y condiciones allí establecidas, para el pago de la tasa de vigilancia.
- Para la renovación de registro se tendrán en cuenta, que las observaciones y recomendaciones producto de las visitas de inspección hallan sido acatadas.

5.1. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Operador Portuario registrado ante la Superintendencia General de Puertos deberá actualizar cada año la siguiente información:

- Pólizas exigidas en el numeral 4.1 de la presente Resolución.
- Registro Mercantil
- Modificación de Planta de Personal en el evento de que suceda, con la documentación exigida de conformidad con la forma de contratación.
- Información en caso de cambio en la sede física

6. SISTEMA DE SANCIONES:

La Superintendencia General de Puertos de conformidad con el procedimiento del Decreto 1002 de 1993 y la reglamentación Contenciosa Administrativa, procederá a sancionar al operador portuario, cuando incurra en las causales que a continuación se establecen:

6.1. CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL REGISTRO

- Incumplimiento en el pago de la Tasa de Vigilancia dentro de las fechas establecidas por la Superintendencia General de Puertos.
- Incumplimiento en el suministro de información exigida por la Superintendencia General de Puertos.
- Incumplimiento de las normas laborales constitucionales y legales en relación con el personal contratado o subcontratado para el desarrollo de la operación portuaria.
- Violación al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación debidamente aprobado por la Superintendencia General de Puertos para cada una de las Sociedades Portuarias. (art. 3 de la Ley 1ª de 1991).

Por la cual se expide el manual de registro y clasificación de los Operadores Portuarios y se adopta el formulario respectivo.

6.2. CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO

- Liquidación de la sociedad
- Cuando es persona natural por muerte del titular del registro.
- Solicitud expresa del interesado, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Superintendencia General de Puertos.
- Cuando incumpla en el pago de la Tasa de Vigilancia vencido el plazo que para el efecto determine la Superintendencia General de Puertos.
- Por la no renovación del registro dentro del término establecido.
- Cuando se compruebe falsedad en la información remitida por el operador portuario para registrarse ante la Superintendencia General de Puertos.
- Cuando se compruebe a través de cualquier medio que la información sobre ingresos brutos es falsa o incompleta.
- Incursión en practicas que restrinjan en forma indebida la competencia entre los operadores portuarios

7. CLASIFICACIÓN SERVICIOS DE OPERACIÓN PORTUARIA

Es el conjunto de servicios relacionados con una especialidad portuaria, que incluyen todas las actividades contempladas en el Decreto No. 2091 de 1992 y aquellas que surjan de la evolución técnica, tecnológica y normativa. Distribuidos de la siguiente forma:

GRUPO

SUBGRUPO

- | | |
|--|--|
| • Manejo de Carga Marítima | Carga General
General Contenedorizada
Granel Sólido
Granel Carbón
Granel Líquido |
| • Manejo de Carga Terrestre | Manejo de Carga Terrestre |
| • Practicaje o Pilotaje | Practicaje o Pilotaje |
| • Remolque | Remolque |
| • Dragado | Dragado |
| • Almacenamiento | Tanques y silos Bodegas,
Cobertizos y Patios |
| • Alquiler de Equipos y Suministro
Aparejos | Alquiler de Equipos y Aparejos |

Por la cual se expide el manual de registro y clasificación de los Operadores Portuarios y se adopta el formulario respectivo.

- Otras actividades a la Carga
 - Trimado
 - Trincado
 - Tarja
 - Manejo y reubicación
 - Reconocimiento
 - Llenado y vaciado de contenedores
 - Embalaje y reembalaje
 - Pesaje
 - Cubicaje
 - Marcación y rotulación
 - Reconocimiento, Inspección, Clasificación y toma de muestras
 - Otros
- Otras Actividades a la Nave
 - Amarre y desamarre
 - Apertura de escotilla
 - Acondicionamiento de plumas y Aparejos
 - Reparaciones menores
 - Aprovisionamiento y Usería
 - Suministro de Combustible
 - Otros
- Otras Actividades Generales
 - Servicios de lancha
 - Recepción de vertimientos, lastres,
 - Basuras y desechos
 - Seguridad Industrial
 - Inspección
 - Emergencia
 - Servicios públicos
 - Reparación de contenedores
 - Fumigaciones
 - Otros

ARTICULO TERCERO: Derogánse las resoluciones No. 362 del 27 de julio de 1995 y 459 del 15 de septiembre de 1995, por medio de las cuales se reglamentó el registro y clasificación de los operadores portuarios.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Los operadores portuarios que estén registrados de conformidad con las resoluciones Nos. 362 del 27 de julio de 1995 y 459 del 15 de septiembre de 1995, que por esta resolución se derogan, continuarán ejerciendo su labor hasta el vencimiento de dichos registros.

Por la cual se expide el manual de registro y clasificación de los Operadores Portuarios y se adopta el formulario respectivo.

Así mismo, atenderán el plazo manifestado en el numeral 3.1. del manual adoptado por este acto administrativo, con el fin de registrarse ante la Superintendencia General de Puertos, con el cumplimiento de los requisitos allí señalados.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de los tres (3) meses siguientes de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C.

JUAN MANUEL BARRAZA GÓMEZ

Superintendente General de Puertos